Nota DNC N° 3260 /2024.

Asunción, 8 de mayo de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	371805
Expediente	304456
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONTRATACION DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA PAVIMENTACION ASFALTICA DE ACCESO A PUERTOS DEL CORREDOR DE EXPORTACION DE LA REGION ORIENTAL- AD REFERENDUM A LA AMPLIACION PRESUPUESTARIA
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. De conformidad a los requisitos documentales establecidos en el art. 4° de la Res. 2315/23, se solicita a la contratante remitir los certificados de obra afectados por el presente reajuste.
2. Se solicita adjuntar la planilla del certificado de reajuste inicial de los certificados de los certificados de obra nro. 13 al 15, debido a que en las documentaciones remitidas se ha adjuntado los certificados de reajuste del 1 al 12.
3. Solicitamos a la contratante remitir el Boletín Base Nro. 15 correspondiente al periodo abril 2020 en cual se evidencie los valores base de las variables que componen la formula utilizada en el cálculo de reajuste.
4. Se verifica que la Declaración Jurada de SNIP remitida, no ha sido suscripta por la Máxima Autoridad Institucional; se recuerda a la contratante lo establecido el art. 3° de la Res. DNCP 1354/2021.
5. Se verifica que la conformidad del proveedor con el reajuste practicado ha sido suscripta con anterioridad al acto administrativo de aprobación del reajuste. Se solicita a la contratante exponer el motivo por el cual la conformidad es anterior a la Resolución de aprobación del presente reajuste.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez